



14.04.2016

CIRCULAR
ASESORIA JURIDICA

ASUNTO: ORDENANZA DE TRAFICO Y CIRCULACION DE LA CIUDAD DE MOSTOLES.

Por medio de la presente se les informa de la situación actual derivada de la aplicación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación por el Ayuntamiento de Mostoles, en concreto en lo que respecta a los art. 82 y 92.4 de ésta, relativos a los usos restringidos para vehículos de autoescuela y el régimen sancionador existente por su infracción.

PRIMERO.- Como ya fueron informados, el Ayuntamiento de Mostoles aprobó, mediante resolución del Pleno, una modificación de la ORDENANZA DE TRAFICO Y CIRCULACION DE LA CIUDAD DE MOSTOLES, resolución publicada en el BOCM en fecha 3 de febrero de 2015 por la que se modificaba sus artículos 82, denominado “*usos restringidos para vehículos de autoescuela*” y 92.4 por el que se establece el régimen de sanciones para las infracciones de lo establecido en el art. 82.

- a) La citada modificación de la ordenanza ha sido recurrida en vía jurisdiccional por la Dirección General de Tráfico (como ya fue recurrida la anterior por esta Asociación con resultado estimatorio para la asociación y que dio lugar a la anulación de la anterior ordenanza que establecía las mismas restricciones). El actual recurso contencioso administrativo aun no está resuelto y transcurrirá mucho tiempo hasta que recaiga sentencia.

Es decir, **la citada ordenanza está vigente y es de aplicación en todos sus preceptos.** Adjuntándose nuevamente para recordarles su contenido y que sea explicado a los profesores que efectúan las prácticas de conducción a fin de evitar ser sancionados (VER).

En el momento que sobre el citado recurso existan novedades les informaremos.



- b) La actuación de esta Asociación ha sido la de presionar al ente local a fin de que no se aplicara la citada normativa hasta que haya sentencia que determine su legalidad o no, y ello porque es notable que la citada ordenanza perjudica al sector de las autoescuelas. De tal modo que se efectuaron intervenciones tanto antes de dictarse la norma como con posterioridad.

Como consecuencia de las últimas denuncias efectuadas en aplicación de la citada ordenanza y tras reiterados intentos de reunirnos con el Ayuntamiento para tratar el asunto, hoy día 14 de Abril se ha mantenido reunión con Sr. Concejal de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad; D. Roberto Sánchez Muñoz.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se les informa de:

- 1) El Ayuntamiento de Móstoles **NO** va a suspender la aplicación de la Ordenanza de Tráfico al ser imposible legalmente, por lo que seguirá aplicándose en todos sus términos. Si bien, las sanciones que se han impuesto hasta la fecha han sido mínimas para las que podrían haber sido: 28 denuncias a autoescuelas que circulaban fuera de la zona y horario permitido desde la aprobación de la norma.
- 2) Se les recuerda las zonas y horarios en los que está prohibido circular a las autoescuelas por el municipio de Móstoles, aunque se recomienda la lectura de la norma:
 - Zona A;** en la que está prohibido circular, **CON CARÁCTER GENERAL**, para realizar prácticas de conducción y circulación en vehículos de autoescuela. Es decir, se prohíbe sea cual sea la hora del día por la que se circule.
 - Zona B;** en la que se prohíbe circular entre **6:30 a 9:30, de 12 a 17 y de 19 a 22 horas;** es decir, la gran parte del tiempo de apertura de comercio y por tanto las principales horas de trabajo de autoescuela.



Es decir, se permite la circulación de vehículos de autoescuela en la ZONA B entre las 9:31 a 11:59 horas y 17:01 a 18:59 horas.

- 3) Respecto de las autoescuelas domiciliadas en la ciudad de Móstoles, aunque el art. 82.9 de la ordenanza dice “...*deberán limitar la circulación de sus vehículos en prácticas por las mismas a los recorridos de entrada y salida de la zona que menos perturben el tráfico de acuerdo con las indicaciones que establezca la Policía Municipal*”, nos informa el Sr. Concejel que no se imponen sanciones a estas autoescuelas; y si se ha impuesto alguna se resolverá estimatoriamente. No obstante, **dependerá de cada caso concreto.**
- 4) Se reitera el art. 82.11 de la ordenanza: “***Se prohíbe con carácter general realizar prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en terrenos o zonas no autorizados al efecto*”.**

Nos ponemos a su disposición para cualquier aclaración o duda, atentamente.

Departamento Jurídico